



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 21 de julio de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00123-00
Sevilla Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Alimentos – Revisión de Cuota de Alimentos.
Dte: Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, en presentación del niño Juan Sebastian Mejia Rincon
Ddo: Daniela Rincon Blandon y Sebastian Mejia Londoño

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés del niño **JUAN SEBASTIAN MEJIA RINCON**, en contra de los señores **DANIELA RINCON BLANDON** y **SEBASTIAN MEJIA LONDOÑO**, quienes son los progenitores del mencionado niño

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda a los señores **DANIELA RINCON BLANDON** y **SEBASTIAN MEJIA LONDOÑO**, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

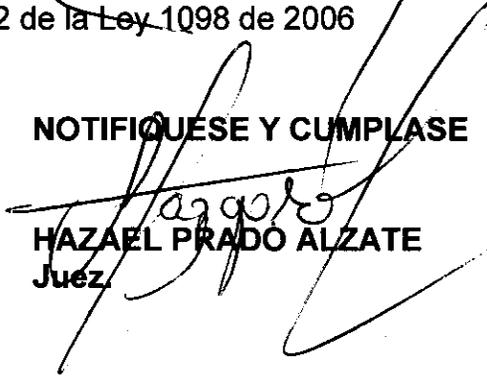
3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.



4°. Mientras se surta este trámite procesal el solicitante señor **SEBASTIAN MEJIA LONDOÑO**, continuará cancelando la Cuota Alimentaria, pactada y aprobada por el ICBF Centro Zonal Sevilla, mediante auto N° 025 de fecha 04/junio/2019, es decir la suma de \$150.000,00, mensuales, que a hoy con los incrementos de ley equivalen a la suma de \$181.000, mensuales, cancelados en dos quincenas, los primeros 5 días de cada quincena, sumas que serán incrementadas cada año dependiendo del Salario Mínimo Legal.

5°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 056

Providencia de Fecha. 26 jul. 2022

Visible a folio. 13

Fecha. 27 jul. 2022


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 26 jul. 2022, notificada en Estado N° 056, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.